La Unión
Guerrero
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2024-2027

¡GOBIERNO HONESTO,
HONRADO Y
TRANSPARENTE!

REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE AREA LOGISTICA, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, ESTADO DE GUERRERO.

LA UNION, GUERRERO, NOVIEMBRE 2024

El ciudadano Profesor José Francisco Suazo Espino, Presidente Municipal Constitucional de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, Jefe de la Administración Pública Municipal y encargado de ejecutar las resoluciones del Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confieren al Municipio y al Presidente Municipal los artículos 178 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 73 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero respectivamente, a los habitantes

HACE SABER

Que el Honorable Ayuntamiento Municipal de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, de conformidad a las bases normativas establecidas por el H. Congreso del Estado y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 61 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el concepto de "Municipio Libre" tiene su origen en el decreto preconstitucional del 23 de diciembre de 1914, emitido por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza, en cuya exposición de motivos, tendiente a reformar el artículo 109 de la Constitución de 1857, manifestó que el Municipio Libre como base de la organización política de los Estados suprimiría definitivamente la institución de las jefaturas políticas, y que el Municipio era la base de la libertad política de los pueblos, condición indispensable para su bienestar y prosperidad, ya que las autoridades municipales conocerían a fondo las necesidades de la población y estaban más capacitadas para atenderlas y remediarlas con eficacia.

SEGUNDO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula lo relativo a los municipios, y específicamente en su fracción II establece que los Ayuntamientos, de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por las legislaturas de los estados, están facultados para expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, lo que es congruente con el artículo 178 fracción II de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Guerrero y 61 fracciones XXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

TERCERO.- Que dentro del Plan de Gobierno Municipal (2024-2027) se asentó como compromiso de gobierno ordenar el comercio e impulsar su desarrollo económico en uniformidad con lo que establece el artículo 66 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Guerrero, implementando políticas de eficiencia gubernativa que permitan atraer inversión al Municipio y con ello la generación de empleos.

CUARTO.- Que es interés de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, posicionar al Municipio en mejores niveles de competitividad y vanguardia, por lo cual, se elaboró el catálogo de giros del Municipio, atendiendo a estándares y prácticas oficialmente utilizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, a fin de unificar criterios en la clasificación de actividades económicas, mismo que fue consensado en mesas de trabajo multidisciplinarias por la actual administración.

QUINTO. - Que la reglamentación vigente en materia para la regulación de infraestructura de área logística y transporte del Municipio de la Unión de Isidoro Montes de oca, Guerrero, toda vez que quedó rebasada ante la realidad actual del Municipio; que la reglamentación relativa al funcionamiento de la Ventanilla Única de Gestión de Trámites, queda obsoleta ante la entrada del presente reglamento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica propia y libertad hacendaría; tienen las facultades para aprobar los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

En el mismo contexto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Guerrero señala que, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de la entidad, por lo que tiene la potestad para la regulación y el establecimiento de lineamientos que garanticen y fomenten el desarrollo económico en su territorio, promoviendo las libertades económicas de comercio, industria y servicios, así como los casos en que la administración intervendrá en tales actividades.

Un marco legal idóneo facilita e incentiva las actividades productivas, la competitividad, el emprendimiento, la generación de empleos y vínculos entre los diversos sectores productivos empresariales y de gobierno, generando así beneficios tangibles en la calidad de vida de las poblaciones; por lo que se vuelve imperativo para los gobiernos municipales contar con una reglamentación contextualizada al municipio y actualizada en cuanto a los procesos históricos en que se encuentra la comunicad.

En el caso particular, en el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero se han instalado diversas bodegas y patios de usos múltiples y almacenamiento de mercancías que son transportadas vía terrestre, lo que ha generado diversos problemas, entre ellos el relacionado al tráfico de vehículos, obstaculización de la vía pública, entre otros, por lo que resulta necesario, implementar un reglamento a partir del cual se asuma la responsabilidad de las demandas sociales de un mejor tránsito en la vía pública y espacios de uso común públicos y evitar que estos sean invadidos con el fin de realizar actividades económicas irregulares.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE AREA LOGISTICA Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto del Reglamento. El presente Reglamento tiene como objeto regular la operación, control, así como la infraestructura de área logística y transporte en el Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, con el fin de garantizar su correcta administración y preservar el orden público.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de este Reglamento son aplicables a todas las personas físicas y morales que administren, operen, controlen o supervisen bodegas e infraestructura de área logística y transporte en el territorio municipal.

En lo no previsto en el presente reglamento será aplicable supletoriamente el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, Espectáculos Públicos y de Prestación de Servicios, el Plan de Desarrollo Urbano 2024-2027 y el Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. **Autoridad municipal:** Autoridad competente para regular y supervisar el cumplimiento de este Reglamento.
II. **Municipio:** La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero.
III. **Bodega:** Espacio cerrado destinado al resguardo temporal de productos o mercancías no perecederas, bajo la supervisión de operadores autorizados.
IV. **Infraestructura de Área Logística y Transporte:** Espacio al aire libre destinado al resguardo temporal de bienes no perecederos, bajo la supervisión de operadores autorizados, patios de usos múltiples y almacenamiento.
V. **Reglamento:** Reglamento para la Regulación de Bodegas e Infraestructura de Área Logística y Transporte del Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero.
VI. **Almacenamiento:** Se refiere a la acción y efecto de almacenar, guardar y conservar, lo que implica llevar un control físico y mantener guardados los bienes inventariados, para protegerlos de algún daño, defecto o robo en tanto el dueño disponga de ellos.
VII. **Bienes no perecederos.** - Son aquellos que no se deterioran fácilmente con el tiempo y que pueden almacenarse en un lugar limpio, seco y alejado de fuentes de calor.
VIII. **Bienes peligrosos.** - Sustancia sólida, líquida o gaseosa que, por sus características físicas, químicas o biológicas, puede ocasionar daños a los seres humanos, al medio ambiente y a los bienes.

Capítulo II
Requisitos para la Operación de Bodegas e Infraestructura de Área Logística y Transporte

Artículo 4. Permiso de Funcionamiento. Toda infraestructura de área logística y transporte deberán contar con un permiso o licencia de funcionamiento **emitido por la Dirección de Reglamentos**, cuya vigencia será anual y renovable.

Los solicitantes del permiso deberán presentar:

a) Identificación oficial del solicitante o representante legal.
b) Escritura pública o certificado parcelario o contrato que acredite la propiedad o posesión del terreno.
c) Constancia de congruencia de uso de suelo vigente expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano.
d) Dictamen favorable en materia de protección civil.
e) Estudio de impacto ambiental favorable.
f) Planos del establecimiento que acrediten el cumplimiento de los requisitos de infraestructura.
g) Póliza de seguro que cubra daños, robo o siniestros.
h) Copia certificada del documento que ampare la concesión otorgada por autoridad competente para el manejo, transporte y almacenamiento de bienes no precederos.
i) Comprobante del Pago vigente del impuesto predial.

Asimismo, deberá cumplir con los requisitos que establezca el artículo 23 del Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, Espectáculos Públicos y de Prestación de Servicios del Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero.

Artículo 5. Condiciones de Infraestructura. Las bodegas y patios de usos múltiples y almacenamiento deberán cumplir con las siguientes condiciones mínimas de infraestructura:

1. Cercado perimetral de al menos dos metros de altura para garantizar la seguridad de los bienes almacenados.
2. Área suficiente para maniobras de ingreso y salida sin obstruir la vía pública.
3. Sistemas de iluminación y vigilancia, como cámaras de circuito cerrado, que funcionen las 24 horas del día.
4. Señalización de ubicaciones.
5. Salidas de emergencia despejadas.

6. Disponibilidad de extintores señalizados y de fácil acceso.
7. Pasillos espaciosos: Los pasillos deben ser lo suficientemente amplios para facilitar el transporte y la manipulación de mercancías, con un ancho mínimo especificado.
8. Evitar cruces en los pasillos para prevenir colisiones.
9. Establecer un paso peatonal seguro.

Artículo 6. Registro Obligatorio. Los operadores deberán mantener un registro digital o físico actualizado de todos los bienes que ingresen a la bodega o la Infraestructura de Área Logística y Transporte, el cual estará a disposición de la autoridad municipal para inspección, asimismo, el registro incluirá los siguientes datos:

a) Fecha y hora de ingreso de los bienes
b) Tipo de bienes que se almacena.
c) Datos del propietario.

Artículo 7.- Horario. Las maniobras de carga y descarga serán las 24 horas.

Capítulo III
Derechos y Obligaciones

Artículo 8. Derechos de los Operadores. Los operadores de los patios de usos múltiples y almacenamiento, tendrán derecho a:

1) Realizar su actividad conforme a la normativa vigente.
2) Cobrar las tarifas por los servicios de almacenamiento y resguardo.

Artículo 9. Obligaciones de los Operadores. Los operadores tendrán las siguientes obligaciones:

I. Proteger la integridad de los bienes almacenados, evitando daños, extravíos o robos.
II. Cumplir estrictamente con las disposiciones de este Reglamento y otros ordenamientos aplicables.
III. Mantener las instalaciones en buenas condiciones.
IV. Estar al corriente de los pagos de los impuestos municipales.
V. No almacenar bienes peligrosos.

Capítulo V

Inspección, Vigilancia y Sanciones

Artículo 10. Autoridad Responsable. La Dirección de Reglamentos del Ayuntamiento será la autoridad responsable de supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento, con facultades para realizar inspecciones periódicas y extraordinarias.

Artículo 11. Inspecciones. Las inspecciones verificarán que el lugar cumpla con lo establecido en el artículo 5 del presente reglamento, así como la correcta administración de los registros.

Artículo 12. Sanciones. El incumplimiento de este Reglamento se sancionará de la siguiente manera:

1. **Multas económicas:** De 200 a 5000 UMA's, dependiendo de la gravedad de la infracción.
2. **Suspensión temporal:** Clausura temporal de la bodega o patio de usos múltiples y almacenamiento hasta que se subsanen las irregularidades detectadas.
3. **Clausura definitiva:** En casos de reincidencia grave o incumplimiento reiterado de las disposiciones.

Capítulo VI
Disposiciones Ambientales y de Seguridad

Artículo 13. Impacto Ambiental. Los patios de usos múltiples y almacenamiento e infraestructura de área logística y transporte deberán implementar medidas para prevenir la contaminación ambiental, asegurando la correcta disposición de líquidos y residuos provenientes de los bienes almacenados.

Artículo 14. Seguridad. Deberán contar con sistemas de vigilancia y control de acceso para prevenir robos o actos ilícitos.

Capítulo VII
Del Recurso de Inconformidad

Artículo 13. Recursos de Inconformidad. Los operadores o propietarios de vehículos podrán interponer un recurso de inconformidad ante la Secretaría General del Ayuntamiento, dentro de un plazo de 15 días hábiles posteriores al acto reclamado, de conformidad con lo siguiente:

1. El recurso podrá presentarse ante la Secretaría General del H. Ayuntamiento dentro de un plazo de 15 días hábiles posteriores al acto reclamado.

2. Los requisitos para su presentación son:

    a. Escrito libre firmado por el interesado, indicando los motivos de inconformidad.
    b. Domicilio y autorizados para oír y recibir notificaciones.
    c. Documentación que acredite su interés jurídico.
    d. Pruebas que respalden su reclamación.
    e. Identificación oficial vigente.

3. La Secretaría General del H. Ayuntamiento resolverá el recurso en un plazo no mayor a 90 días hábiles.

Artículo 14. Interpretación. La interpretación de este Reglamento será competencia exclusiva del H. Ayuntamiento, quien velará por su correcta aplicación en beneficio de la ciudadanía.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal del municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Municipal el presente Reglamento y proveerá su exacto cumplimiento.

Dado en la sala de Cabildo de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero; a los 29 días del mes de noviembre del 2024.

La Unión Guerrero
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2024-2027
¡GOBIERNO HONESTO, HONRADO Y TRANSPARENTE!

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MPIO. LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, GRO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027

El Presidente Municipal Constitucional de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero.

Profr. José Francisco Suazo Espino.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MPIO. LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, GRO.
SECRETARÍA GENERAL 2024-2027

El Secretario del H. Ayuntamiento de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero.

Lic. Adolfo Villanueva Vargas.